CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4634/23 **EXPEDIENTE N° 13-12275/23**

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "CSDCYS de PEDRO BALLABRIGA" en el marco de la Orden de Compra N° 154/23

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1387/23 se aprobó la Contratación Directa N° 6/23 tendiente a contratar la provisión y colocación de cuatro (4) redes de seguridad multifilamento con una superficie neta total de 300 m2 a colocarse en la azotea sobre los patios internos del edificio sito en Marcelo T. de Alvear 1840, C.A.B.A., con un plazo de 20 días hábiles, mediante Orden de Compra N° 154/23 el renglón N° 1 -items a), b) c) y d)-, a partir del día posterior a la notificación de la Orden de Compra (fs. 8/10).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de veinte (20) días hábiles contados a partir del 11 de mayo de 2023 (día hábil siguiente a la notificación), operando su vencimiento el 09 de junio de 2023 (ver fs. 7).

Que a fs. 2 luce la factura, correspondiente a la Orden de Compra N° 154/23, renglón N° 1 -items a), b) c) y d)- por un importe de $1.707.600.

USO OFICIAL

Que en el Remito N° 105/23 se plasmó la entrega de los insumos facturados, debidamente conformada, con fecha 11 de septiembre de 2023 (cfr. fs. 3).

Que de acuerdo a lo expuesto, la empresa incurrió en una demora de sesenta y cuatro (64) días hábiles respectivamente.

Que a fs. 27, mediante nota INT DGIJ 124/23, de fecha 06/11/23, la Dirección General de Infraestructura Judicial informa: *"…la empresa presento la factura y el remito dos meses más tarde por razones ajenas al Poder Judicial, pero los trabajos fueron finalizados el 1 de julio, con lo cual le correspondería una mora de entrega de los mismos de 14 días hábiles."* -el subrayado no corresponde al original-.

Que a fs. 32 luce correo electrónico de la Subintendencia del edificio de Marcelo T. de Alvear en el que rectifican la Nota de Intendencia N° 124/23, informando que por error de tipeo se indicó como fecha de finalización de las tareas el día 01 de julio de 2023, siendo la misma el 10 de julio de 2023.

Que de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, la empresa incurrió entonces, en una demora de diecinueve (19) días hábiles.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la

RESOLUCION A.G. N°4634/23 **EXPEDIENTE N° 13-12275/23**

prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

USO OFICIAL

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (…)."

Que así las cosas, en primer lugar corresponde conceder una prórroga tácita del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 27 de junio 2023 (10 días hábiles); de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en virtud de la prórroga, corresponde aplicar a la empresa una multa del 1% del valor de lo satisfecho fuera de término, equivalente a pesos diecisiete mil setenta y seis ($17.076), toda vez que el plazo otorgado por prórroga (10 días, plazo máximo punible) computa el mínimo pasible (7) días, o fracción mayor de (3) para tipificar la penalidad por mora estipulada en el art. 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente, mencionado anteriormente, y al detalle de fs. 35.

Que a fs. 40/45 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18 inc. b) de la Ley 24.937 - y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-;

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

1°) Prorrogar tácitamente el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 154/23, renglón N° 1 -items a), b) c) y d)-, desde su vencimiento hasta el 27 de junio de 2023, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar a la empresa "CSDCYS de PEDRO BALLABRIGA" una multa por mora por la suma pesos diecisiete mil setenta y seis ($17.076), considerando el período prorrogado de acuerdo con lo establecido en los artículos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4674/23 **EXPEDIENTE N° 13-12275/23**

144 y 151 inc. 1 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 2° de la presente de la factura N° 2-114.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica y División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp

Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUBADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL